



**RESOLUCION No. CSJCAQR19-102**  
**19 de junio de 2019**

Por medio de la cual se decide una solicitud de autorización de presentación de prueba supletoria dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CAQUETA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 166 de 1997, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Acuerdo No.CSJCAQA17-772 de 2017, esta Corporación convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Posteriormente, esta Sala expidió la Resolución No. CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, modificada por las Resoluciones Nos. CSJCAQR18-208 y CSJCAQR18-209 del 21 de diciembre de 2018, decidiendo acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, incluyendo entre las personas admitidas a la señora **DEICY FABIOLA GRANADOS PALECHOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.527, en el cargo de Citador de Juzgado de Circuito. Código 260707.

En desarrollo del referido proceso de selección se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la respectiva prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, las cuales se llevaron a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

La señora **DEICY FABIOLA GRANADOS PALECHOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.527, en su condición de concursante admitida al cargo de Citador de Juzgado de Circuito - Código 260707- mediante oficio radicado el día 01 de marzo de 2019, solicita la realización de examen supletorio.

Argumenta que de manera diligente estuvo consultando la página de la Rama Judicial, esperando la información acerca de la citación a las respectivas pruebas; el día 1 de febrero de 2019 comenzó a tener dolencia en el área abdominal que la obligaron a asistir a la IPS CORPOMEDICA; ese mismo día recibió atención médica por parte del Médico Leonardo Sarmiento, quien le diagnosticó una gastroenteritis aguda, habiendo sido incapacitada por tres (3) días, esto es, hasta el día 3 de febrero de 2019.

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.  
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.



Por tanto, dada sus dolencias de salud, debido a la incapacidad médica, no pudo asistir el día 3 de febrero al lugar donde había sido citada para presentar las pruebas dentro del concurso.

En consecuencia, por razones de fuerza mayor o caso fortuito no le fue posible asistir al examen y por ende, solicita se fije nueva fecha para presentar prueba supletoria y al efecto, anexa certificado de incapacidad médica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 166 de 1997, dicto disposiciones generales sobre la posibilidad de modificar a nivel individual las fechas para la realización de las etapas de los concursos de méritos, y al efecto, en los artículos segundo y tercero, señaló:

**“ARTICULO SEGUNDO.-** *Se consideran casos excepcionales los relacionados con fuerza mayor o caso fortuito plenamente justificados.*

**ARTICULO TERCERO.-** *El interesado deberá presentar solicitud escrita a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se presente la circunstancia que motiva la imposibilidad acompañando prueba idónea de la misma. La solicitud se entenderá presentada bajo juramento.”* Negrilla fuera del texto.

En cuanto a la competencia para decidir acerca de las solicitudes, el mencionado reglamento indica:

**“ARTICULO CUARTO.-** *La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala, mediante resolución, decidirá las peticiones relacionadas con los concursos de méritos para los cargos de funcionarios de carrera de la Rama Judicial y las que correspondan al cambio de las fechas señaladas para la presentación de las pruebas de conocimientos en la totalidad de los concursos.*

*En los demás eventos, serán competentes para resolver las Salas Administrativas del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura”.*

Así, los dos presupuestos reglamentarios para acceder a la solicitud de modificación de fechas para realización de etapas en los procesos de selección, son: i) acreditación de una circunstancia que pueda catalogarse como fuerza mayor o caso fortuito y ii) presentar la petición dentro del plazo determinado (3 días siguientes a la circunstancia acreditada).

Entonces, frente a la situación presentada por la señora **GRANADOS PALECHOR**, encontramos que si bien se encuentra acreditada una condición de enfermedad que le originó una incapacidad por tres días, coincidiendo el último día con la fecha de aplicación de la prueba y por ende, este presupuesto se encuentra debidamente comprobado.

Por su parte, frente a la oportunidad para promover la solicitud, tenemos que la incapacidad médica se prolongó hasta el día 3 de febrero de 2019, y por ende, los tres días durante los cuales debía presentar la excusa y solicitud de modificación de fecha vencieron el día 6 de febrero de 2019.

La peticionaria radicó su solicitud hasta el día 1 de marzo de 2019.

En consecuencia, da por ser extemporánea la petición se decidirá en forma desfavorable.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá,

**RESUELVE:**

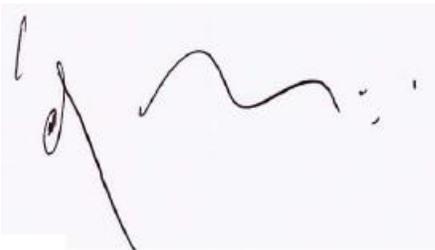
**PRIMERO.-** No acceder a la solicitud presentada por la señora **DEICY FABIOLA GRANADOS PALECHOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.527, en su condición de concursante admitida al cargo de Citador de Juzgado de Circuito - Código 260707, en relación a la modificación de la fecha para presentación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, en desarrollo de la etapa eliminatoria del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No CSJCAQA17-772 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

La presente decisión fue aprobada en sesión ordinaria del 19 de junio de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Florencia, Caquetá, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).



**GERMAN DARIO SALDARRIAGA ARROYAVE**  
PRESIDENTE

CSJCAQ/GDSA